

INFORME SECRETARIAL: A la señora Juez que se recibió respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales en el que se informa la improcedencia de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble objeto de litis; ello por cuanto *“el demandado no es titular del derecho real de dominio pues el propietario actual es Gustavo Alvarán Romero”*.

Revisado el expediente digital se tiene que con auto del 16 de febrero de 2022 se admitió la reforma de la demanda y **se tuvo como demandado al señor Gustavo Alvarán Romero** y demás personas indeterminadas. En el numeral tercero de dicho auto se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 100-42329 y que para ello se oficiaría a la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales. Sin embargo, no se libró un nuevo oficio, sino que con similar 390 del 29 de junio de 2023 (archivo digital 76), se solicitó a dicha oficina *“cumplir con lo dispuesto en el oficio 475 por el cual se dispone ordenar la inscripción de esta demanda...”* Ese fue el motivo por el cual no fue inscrita la medida, pues al revisar el oficio 475 se evidencia que allí aparecía como demandado Daniel Alvarán Ríos, con cédula 1.060.647.760.

Le ruego proveer. Villamaría, Caldas, 19 de julio de 2023

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría Caldas, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2021-181
Auto 921

Visto el informe secretarial que antecede en este proceso de pertenencia que promueve Olga Beatriz Giraldo Zuluaga y otro frente a Gustavo Alvarán Romero y otros, se ordena que por secretaría se libre nuevo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales ordenando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **100-42329**, pero teniendo que el demandado es **GUSTAVO ALVARÁN ROMERO, con cédula 4.597.833**.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c8e819d1524517aed615ccada8c57472a31e63f5cdce848b22a282f5c01bdc**

Documento generado en 21/07/2023 04:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>